

Los tipos penales de pesca ilegal y sus implicaciones administrativas en el sistema acusatorio: beneficios del procedimiento abreviado

The Criminal Type of Illegal Fishing and its Administrative Implications in the Accusatory System: Benefits of the Abbreviated Procedure

Alan Israel CASAIS MOLINA*¹ 

Miguel Ángel AMARO TÉLLEZ*² 

Jorge Armando PARRA DÁGER*³ 

Resumen: Este artículo analiza el uso del procedimiento abreviado en los casos de pesca ilegal en México, centrándose en sus implicaciones penales y administrativas. La investigación identifica cómo las normas administrativas vinculadas a la pesca —desde requisitos de operación hasta regulación de cultivo, empaquetamiento y distribución de productos del mar— generan escenarios de incumplimiento que afectan a los pescadores. La metodología combina análisis de contenido y enfoque jurídico para examinar el marco legal vigente. Los resultados muestran que la aplicación del procedimiento abreviado puede modificar

¹ Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán. Integrante del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), Nivel I, de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación SECIHTI.

² Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán.

³ Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán.

Recibido: 3 de junio 2025/Aceptado: 2 de septiembre 2025



LICENCIA:

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional

sanciones y propiciar situaciones de autoincriminación, derivadas de la complejidad normativa, con implicaciones significativas para la administración de justicia y la regulación pesquera.

Palabras clave: Pesca ilegal, Procedimiento abreviado, Derecho penal, Derecho administrativo, Regulación pesquera, Cumplimiento normativo, Sanciones penales, Autoincriminación

Abstract: This article analyzes the abbreviated procedure in the case of illegal fishing in Mexico. The problem lies in the legal scenarios that arise from synthetic processes due to food and labor practices linked to fishing activity that conflict with Mexican legal norms. Administrative regulations establish requirements for fishing activities that are difficult to comply with; however, regulations related to the cultivation, packaging, and distribution of seafood products are developed. The methodology will be content analysis and the legal method to unravel the meaning of the legal framework. It was found that the regulations related to the abbreviated procedure vary the sanctions or penalties and encourage self-incrimination among fishermen due to non-compliance with administrative regulations related to fishing activity.

Keywords: Illegal fishing, Expedited procedure, Plea bargaining, Criminal law, Administrative law, Fisheries regulation, Regulatory compliance, Criminal sanctions, Self-incrimination

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN, II. REGULACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PESCA Y SUS PROHIBICIONES, III. ANÁLISIS DE LOS TIPOS PENALES VINCULADOS CON LA PESCA ILEGAL, IV. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE PESCA ILEGAL, V. CONCLUSIONES, VI. REFERENCIAS.

I. Introducción

En México las reformas constitucionales de fechas 18 de junio de 2008 y 10 de junio de 2011 determinaron el cambio de las prácticas de Justicia. Primero, en el ámbito penal significó la transición del sistema mixto inquisitivo a uno de tipo acusatorio.⁴ Además, en el campo jurídico mexicano las prácticas de justicia reconocieron los Tratados Internacionales para el respeto de los derechos humanos (en adelante DDHH) y, esta nueva política criminal se reflejó en el Plan Nacional de Desarrollo y diferentes normativas, por ejemplo, el Código Nacional de Procedimientos Penales señala principios y derechos como son: la presunción de inocencia de las personas investigadas, el reconocimiento de los derechos victímales, la intermediación o presencia

⁴ Publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación en fechas 18 de junio de 2008 y 10 de junio de 2011.

del juez en todas las audiencias en los procesos penales, la publicidad u oportunidad de que la sociedad presencie las audiencias y el vínculo o alineación de la normativa nacional con la internacional.

No obstante, a lo largo de más de diez años de la implementación del sistema acusatorio penal se han identificado prácticas de justicia que afectan DDHH durante la tramitación del proceso penal, por ejemplo, la aplicación o uso de la prisión preventiva oficiosa o el uso de audiencias privadas, las cuales vulneran el debido proceso y la libertad personal. En relación con las características del proceso penal, existen en el sistema acusatorio procesos legales más ágiles o rápidos para sentenciar a una persona, estos son distintos a los procesos ordinarios o comunes para efecto de lograr descongestionar el sistema de justicia y promover la justicia restaurativa.⁵ Sin embargo, algunos de ellos implican condiciones normativas lesivas de derechos. Por ello, el objeto de estudio será el análisis del tipo penal de pesca ilegal y su relación con el procedimiento abreviado que, permite finalizar de manera más rápida un proceso penal disminuyendo las penas, pero al parecer el costo de esta celeridad o benevolencia normativa es la afectación del derecho a la presunción de inocencia o autoincriminación de un procesado y la variación de otras condiciones socio-jurídicas. En estos casos se identifica la práctica social de la pesca⁶ porque esta actividad se encuentra regulada por el estado y su inobservancia propicia delitos, por ejemplo, en las costas de Yucatán, México, se identificaron las siguientes actividades ilícitas⁷: venta ilegal de especies marinas, la pesca furtiva y la deforestación.⁸

En concordancia, según el estudio realizado en México por Dinora del Carmen Torres, José Luis Carpio y Jesus Ignacio Castro la pesca ilegal se identifica como un

⁵ La justicia restaurativa es un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto. Véase https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf, consultada el 29 de enero del 2025.

⁶ La pesca es el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua. Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) (2023). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2023.

⁷ Algunas actividades pesqueras realizadas de forma ilegal en Yucatán son en contra del Código de Conducta para la Pesca Responsable, por ejemplo, se utiliza el chinchorro o malla de pesca y el buceo por compresora. Véase, Flores-Palacios María de Fátima, Puc-Vázquez Eduardo D. y Magaña-Rodríguez Benjamín Condiciones y dinámicas de vida en la costa de Yucatán, México: diagnóstico psicosociocultural, *Revista de Estudios Marítimos y Sociales*, N.º 24, ene-jun 2024, p. 22.

⁸Ibidem, pp. 3-32.

crimen o delito verde. Los problemas que identificaron al realizar la conducta ilícita fue la afectación indirecta al sector productivo pesquero y los daños a la biodiversidad natural o la afectación de ecosistemas acuáticos. Señalaron que durante el periodo de 2010 a 2022 se realizaron más de tres mil denuncias vinculadas con la pesca ilegal. Determinaron como factor para la explotación de los recursos marinos en el territorio mexicano la ausencia de vigilancia por parte de las autoridades. Concluyeron que se requieren políticas públicas encaminadas a la participación social, concientización de las prácticas sociales y la educación ambiental.⁹

Mas allá de los efectos naturales, en el ámbito social Walter Alvites Ruesta y otros señalaron que la pesca representa una actividad de subsistencia antigua, una fuente de alimento e ingreso para las personas que lo realizan. En su análisis indicaron que las personas vinculadas con estas prácticas sociales usualmente realizan la pesca artesanal¹⁰ por causa de sus condiciones económicas y la necesidad de obtener ingresos. Manifestaron que la pesca tiene las siguientes características: los pescadores en su mayoría son hombres, las poblaciones riverseñas pasan sus conocimientos de una generación a otra, tienen bajo nivel académico o primaria, secundaria trunca y sus ganancias económicas por la actividad pesquera son inferiores al salario mínimo. Por último, indicaron las siguientes recomendaciones para mantener a las comunidades pesqueras: idear acciones de protección por carencia de recursos económicos, realizar programas de fortalecimiento social, promover el acceso a la educación y establecer servicios básicos como creación de infraestructura y viviendas.¹¹

En este sentido, es importante analizar las implicaciones jurídicas de la acción de pesca ilegal derivado de las condiciones administrativas en las costas de estos grupos pesqueros, así como su impacto en el caso particular de los procesos de justicia sintéticos o simplificados como es el caso del procedimiento abreviado en México.

⁹ Véase, Torres Alfaro, D. del C., Carpio Domínguez, J. L., y Castro Salazar, J. I., Pesca ilegal en México durante el periodo 2010-2022. Una exploración desde la criminología verde. *Revista Mexicana De Ciencias Penales*, 7(21), 2023, pp.119-144. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v7i21.665>.

¹⁰ Se define como pesca artesanal a la actividad de extraer pescados o productos del mar por medio de la construcción de herramientas o medios propios de forma rústica, informal y sin cuidados especiales.

¹¹ Walter Alvites Ruesta, Roberto Quesquén Fernández, Cynthia Lisette Jo Rivero, Rodolfo Martín Cornejo Urbina, Condiciones Culturales y Socioeconómicas de las Caletas Pesqueras Artesanales en Yacila y Carquin, Perú, *Revista de la Universidad de Zulia*, 3era época, año 14, No 41, 2023, pp.58-81. DOI: <https://doi.org/10.46925/rdluz.41.04>.

II. Regulación administrativa en materia de pesca y sus prohibiciones

La pesca es una actividad realizada en las costas mexicanas con fines de alimentación y trabajo. Tiene relación directa con el gobierno debido al mantenimiento y protección de los recursos naturales, por lo que su regulación en el ámbito administrativo tiene como base el artículo 27 de la Constitución Política Federal en la cual se indica que, corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, en relación con la explotación, uso y aprovechamiento de sus recursos y derivados. Ahora bien, para determinar la actividad pesquera se requiere conocer cuáles son las instituciones socio políticas vinculadas a la actividad, definir la actividad y conocer cuáles son los requisitos legales para el correcto desarrollo en los mares o sistemas de agua.

Primero, la dirección y regulación del sector pesquero está a cargo del gobierno federal con base en diferentes secretarías de gobierno como son: la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (en adelante SEMARNAT) y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante SADER). A la SEMARNAT le corresponde determinar los permisos, el periodo de vedas¹² forestales, de caza y pesca. Por ejemplo, las ballenas y pepino de mar están en veda permanente.¹³ Además, algunas de las políticas públicas de apoyo económico dirigidas a la actividad pesquera son: mejoramiento productivo de embalses, acuacultura comercial de aguas interiores y maricultura. Otros programas de tipo económico para pescadores son: premio estatal de pesca y acuacultura, desarrollo de la acuacultura, respeto la veda de mero, peso a peso y el programa de apoyo directo al desarrollo pesquero y acuícola.

¹² Veda es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie y puede ser permanente, temporal fija y temporal variable con base en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Véase, [https://www.gob.mx/conapesca/documentos/acuerdos-de-veda-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion-en-el-ano-2016#:~:text=Veda%20Es%20el%20acto%20administrativo,y%20reclutamiento%20de%20una%20especie&text=Per%C3%ADodos%20de%20Veda%20para%20Especies%20Marinas%20y%20Dulceacu%C3%ADcolas%20\(PDF\)](https://www.gob.mx/conapesca/documentos/acuerdos-de-veda-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion-en-el-ano-2016#:~:text=Veda%20Es%20el%20acto%20administrativo,y%20reclutamiento%20de%20una%20especie&text=Per%C3%ADodos%20de%20Veda%20para%20Especies%20Marinas%20y%20Dulceacu%C3%ADcolas%20(PDF)). Consultada el 14 de febrero del año 2025.

¹³ En el diario oficial de la federación se publican de manera periódica cuales son las especies marinas prohibidas en la actividad pesquera.

Por otro lado, la SADER corresponde fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública con diversas facultades: resolver temas vinculados con acuacultura o especies acuáticas, favorecer la producción e industrialización de los productos pesqueros, analizar obras de infraestructura pesquera para su desarrollo, proponer la creación de normas oficiales y zonas portuarias y fomentar junto con la secretaria de economía el consumo de los productos pesqueros¹⁴. Los permisos de pesca los otorga la SADER, por otro lado, en el ámbito común o estatal la licencia de pesca se otorga por la Secretaría de Pesca y Acua Cultura Sustentable.¹⁵ La pesca se define como el acto de extraer, capturar, recolectar o cultivar, por cualquier procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua, así como los actos previos o posteriores relacionados con ellas.¹⁶ Las actividades pesqueras se clasifican en captura y cultivo. La captura o extracción tiene como propósito la pesca comercial, pesca de fomento, pesca didáctica, pesca deportivo-recreativa y pesca de consumo doméstico. El cultivo o acuicultura tiene fines de intercambio, promoción y educación.

Con objeto de propiciar el desarrollo sustentable de los recursos del mar y establecer bases vinculadas con la política ambiental y los Instrumentos legales para su aplicación; la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente; el aprovechamiento sustentable, la preservación y la restauración de los recursos naturales deben aliñarse, es decir, deber ser compatibles. Por lo que corresponde al Estado y a la sociedad la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales. La pesca puede realizarse mediante instrumentos y actos jurídicos como son: 1) el permiso, concesión o autorización otorgada al particular; 2) el establecimiento de zonas reglamentadas, de veda o de reserva; 3) la creación y administración de áreas o zonas de protección pesquera, y; 4) políticas, y programas para la protección de especies acuáticas endémicas,

¹⁴ En esta labor la SADER elabora acuerdos, por ejemplo, el Acuerdo por el que se establecen las épocas y zonas de veda para la pesca comercial de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para el año 2024.

¹⁵ Por ejemplo, para tramitar permisos federales será ante SEMARNAT y tendrá injerencia la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente¹⁵ (PROFEPA) según normas especiales mexicanas. La PROFEPA emite resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia según la Ley de la Secretaría del Medio Ambiente.

¹⁶ Ley General de Pesca, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1992.

amenazadas o sujetas a protección especial. Además, la exploración, aprovechamiento y explotación de los recursos se clasifica en acuáticos vivos y no vivos.¹⁷ Algunas actividades vinculadas con la pesca son: captura, extracción y cultivo de los recursos pesqueros. La práctica de la pesca en sus distintas formas en ocasiones requiere de concesión o permiso y se definen con base en la siguiente tabla:¹⁸

Tabla 1
Figuras para conceder la actividad pesquera

Figura	Actividad
Concesión	a) Pesca comercial, b) Acuicultura comercial
Permiso	I. Acuicultura comercial; II. Acuicultura de fomento; III. Acuicultura didáctica; IV. Pesca comercial; V. Pesca de fomento; VI. Pesca didáctica; VII. Pesca deportivo-recreativa, excepto la que se realice desde tierra; VIII. Trabajos pesqueros necesarios para fundamentar las solicitudes de concesión; IX. Pesca por extranjeros cuando se declaren excedentes en la zona económica exclusiva; X. Pesca en altamar o en aguas de jurisdicción extranjera por embarcaciones de matrícula y bandera mexicana, de conformidad con los Convenios Internacionales de los que México sea parte; XI. La instalación de artes de pesca fijas en aguas de jurisdicción federal; XII. La recolección del medio natural de reproductores; XIII. La introducción y la repoblación de especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción federal; XIV. La descarga en puertos extranjeros o el trasbordo de especies capturadas por embarcaciones pesqueras de bandera mexicana, y XV. El desembarque de productos pesqueros comerciales en cualquier presentación en puertos mexicanos, por embarcaciones pesqueras extranjeras.

Fuente: elaboración propia a partir de la consulta de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Las concesiones, permisos o autorizaciones las acuerda la SEMARNAT, así previene, otorga o niega la solicitud. Asimismo, existen algunos trámites relacionados con la pesca se tramitan ante la CONAPESCA en la ventanilla única nacional vía digital y pueden ser: Sistema de administración pesquera, Sistema de Información de Pesca y Acuicultura SIPESCA, PERVEC, ACUASESOR, Sistema de Gestión de Guía de Pesca, Formas Oficiales Ordenamiento Pesquero y Acuícola, Sistema en Línea de Emisión de Certificados para la Exportación del Sector Pesquero y Acuícola y Repositorio de

¹⁷ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de recursos naturales en su artículo 94.
¹⁸ México, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, Artículos 40 y 41.

Foros.¹⁹ Además, toma relevancia la PROFEPA debido a que tiene la función de indagar los procedimientos administrativos, evaluar y hacer estudios o peritajes en el ambiente por recursos administrativos o investigaciones derivadas de la Corte Penal Internacional, aplicar Normas Oficiales Mexicanas y denunciar actos ilícitos en la Fiscalía General de la República.²⁰

La SADER realizará los actos de inspección y vigilancia con el auxilio de la Secretaría de Marina (SEMA).²¹ Durante la investigación de las actividades de pesca en el mar territorial, lagunarios o en la zona económica exclusiva, la SEMA utilizará sistemas de localización y monitoreo vía satélite. Las embarcaciones serán monitoreadas con el uso de actas de inspección según los reglamentos, los permisos o las concesiones otorgadas para el procedimiento de calificación de infracciones.

En el caso de omisiones o legalidades en relación con la actividad pesquera puede iniciarse un procedimiento administrativo desde dos ámbitos el federal y el estatal. El primero, tiene fundamento en el artículo 90 de la Carta Magna según la facultad 73 de la fracción 21 inciso H, los actos administrativos en contra de la sociedad se combaten utilizando la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en particular, según el artículo 83 con base en el Recurso de Revisión como un medio de defensa opcional a los recursos que se establecen en las normas de las leyes o reglamentos de las secretarías o en los acuerdos legatarios de facultades. Otro recurso jurídico para litigar los actos de las autoridades es el “Juicio de Nulidad” o Juicio Contencioso Administrativo con base en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Este procedimiento se lleva ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. En consecuencia, existen órganos dentro de la administración pública. Las multas relacionadas con la actividad pesquera se relacionan en la siguiente:

Tabla 2

Infracciones según artículo 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

Multas de Pesca y acuacultura sustentable	Descripción	Multa
---	-------------	-------

¹⁹ Véase, <https://www.gob.mx/conapesca/acciones-y-programas/tramites-y-servicios-conapesca>, consultada el 18 de febrero del año 2025.

²⁰ México, Reglamento de la Ley de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

²¹ México, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, Artículo 130.

Fracciones VI, XXV artículo 132	IV. Explotar, siendo titular de una concesión o permiso, una especie o grupo de especies, en volúmenes mayores o fuera de lo establecido en las normas oficiales o en el título respectivo; XXV. No cumplir con la obligación de inscripción y actualización en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura, en los términos de esta Ley y su reglamento;	10 a 100 UMA
Fracciones I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132	I. Realizar la pesca sin contar para ello con la concesión o permiso correspondiente; II.Recolectar del medio natural reproductores, larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas o alevines de las especies pesqueras, sin contar para ello con la concesión o permiso correspondientes; V. Facturar o amparar productos pesqueros, que no hubieran sido obtenidos en los términos de su concesión o permiso por sus titulares VII. Simular actos de pesca de consumo doméstico, de fomento, deportivo-recreativa o didáctica con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas; XV. Hacer uso indebido de la información técnica o científica de la Secretaría o del IMIPAS; XVII. Utilizar o transportar instrumentos, artes o métodos de pesca prohibidos o no permitidos por la Secretaría; XVIII. Practicar la pesca con embarcaciones distintas de aquellas que haya permitido y registrado la Secretaría; XXI. Comercializar las capturas de la pesca deportivo-recreativa; XXII. No proporcionar la información en los términos y plazos que solicite la Secretaría o incurrir en falsedad al rendir ésta; XXIII. Instalar artes de pesca fija, sin contar con el permiso correspondiente; XXVI. Incumplir lo establecido en las normas oficiales que deriven de esta Ley; XXVIII. No contar con el equipo especializado de monitoreo satelital, cuando así lo establezcan las disposiciones reglamentarias o la concesión o permiso correspondientes; XXXI. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.	101 a 1000 UMA
Fracciones VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132	VIII. Sustituir al titular de los derechos consignados en las concesiones o permisos sin autorización expresa de la Secretaría; XI. Desembarcar productos pesqueros en el extranjero o transbordarlos sin contar con el permiso de la Secretaría, salvo en los casos previstos en el segundo párrafo en el artículo 74 de esta Ley; XII. Descargar en puertos mexicanos productos de pesca comercial provenientes de embarcaciones extranjeras, sin permiso de la Secretaría, salvo en los casos previstos en el segundo párrafo en el artículo 75 de esta Ley; XIV. No acatar las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones otorgadas por gobiernos extranjeros al gobierno mexicano, para la captura de especies; XX. Omitir el uso de la bitácora de pesca, alterar o anotar con falsedad los datos técnicos que se asienten en la misma o no entregarla a la Secretaría cuando dicha autoridad requiera su exhibición; XXIV. Introducir o manejar bajo cualquier forma, especies o material biológico en aguas de jurisdicción federal, que causen daño, alteren o pongan en peligro la conservación de los recursos pesqueros; XXVII. No demostrar documentalmente a la Secretaría la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas por parte de	1001 a 10,000 UMA

	quienes los posean, almacenen, transporten o comercialicen, con base en lo señalado en el párrafo primero del artículo 75 de la presente Ley; XXX. Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones,	
Fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX	III. Operar barcos-fábrica o plantas flotantes IV. Explotar, siendo titular de una concesión o permiso, una especie o grupo de especies, en volúmenes mayores o fuera de lo establecido en las normas oficiales o en el título respectivo; X. Efectuar operaciones de pesca con embarcaciones extranjeras sin el permiso correspondiente; XIII. Practicar la pesca en alta mar o en aguas de jurisdicción extranjera, con embarcaciones de matrícula y bandera mexicanas, sin el permiso correspondiente; XVI. Transportar o utilizar en embarcaciones destinadas a la pesca, instrumentos explosivos, sustancias contaminantes; XIX. Extraer, capturar, poseer, transportar o comerciar especies declaradas en veda o con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la Secretaría u obtenerlas de zonas o sitios de refugio o de repoblación; XXIX. No cumplir con las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos aplicables;	10,001 a 30,000 UMA

Fuente: elaboración propia con base en el análisis de los artículos 132, 133 y 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. La abreviatura UMA refiere a la Unidad de Medida y Actualización cuyo valor es de \$113.14 pesos en el año 2025.

Se puede observar en la tabla elevadas cantidades vinculadas con las multas relacionadas con la pesca, por ejemplo, cantidades de hasta \$3,394,200.00 pesos. Los actos emitidos por las autoridades locales en contra de particulares se resuelven con base en la Ley Estatal del Procedimiento Contencioso Administrativo de Yucatán. La actividad de pesca se fundamenta en la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable del Estado de Yucatán, por lo que se tramitan los procedimientos en Tribunales de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán. Sin embargo, aquellos actos de pesca que no corresponden a multas se vinculan con delitos del orden federal, por lo que uno de los temas a destacar son los tipos penales. Según estudios realizados por Oceana se determinó en conjunto con números de la CONAPESCA en el 2023 que 40% de la pesca vendida en México para el consumo y el comercio emana de pesca ilegal por medio del “lavado de pescado” o bien una forma de legalizar el pescado que se captura de manera ilegal o bien la pesca ilegal no declarada y no reglamentada.²²

²² Por ejemplo, el lavado de pescado sucede por medio de los avisos de arribo, documento que por ley debe presentarse a la autoridad para comercializar el producto, esto porque se reportan datos con ciertas cantidades de captura y especies. Algunos de las especies más vinculadas con esta práctica son: jaiba, pepino de mar, langosta, camarón, huachinango y cangrejo.

En consecuencia, ¿afecta la seguridad alimentaria la pesca ilegal?, o bien, ¿es la pesca tradicional el problema que propicia la pesca ilegal?, quizá la respuesta está en los buques industriales que saquean poblaciones y ecosistemas. Ante esto, una temática pendiente en el plano de la administración pública es la trazabilidad de los recursos pesqueros. Este concepto podría ser el futuro de la pesca en México para el combate a la pesca ilegal. En relación, desde el año 2019 se trabaja en CONAPESCA la creación de una Norma Oficial Mexicana NOM-038-SAG/PESC-2019 relacionada con trazabilidad. La trazabilidad se define como el control desde la captura de productos del mar hasta último punto de venta para evitar entre a captura y la venta la extracción de un producto de forma ilegal. Ante la dificultad de las labores de inspección y vigilancia en las zonas de pesca ilegal, quizá las herramientas para ayudar a resolver el problema sea el monitoreo digital o satelital²³ de los buques de pesca y de esta forma conocer la situación de los mares, debido a que México tiene una extensión de más de 11,000 kilómetros de costa²⁴. Por ello, se requiere estudiar el tipo penal de pesca y sus implicaciones penales.

III. Implicaciones del tipo penal de pesca ilegal

En este apartado se establecerán los posibles escenarios vinculados con el delito de pesca ilegal en el sistema acusatorio mexicano. En consecuencia, también existe la necesidad de analizar el hecho que la ley señala como delito y las necesidades para la integración del tipo penal en el sistema de justicia penal. El sistema acusatorio penal posibilita varios escenarios durante la tramitación de los procesos penales como son: el proceso ordinario, los procedimientos especiales²⁵ y las salidas alternas²⁶ o formas de terminación anticipada²⁷ por lo que a continuación nos referimos a posibilidades derivadas del proceso ordinario.

²³ Zavala Yesan, Pedro Luis, "El aporte de la tecnología digital para mejorar la gestión de espacios marinos y los recursos pesqueros", *Vox Juris*, Lima (Perú) 41 (2), 2023, pp. 9-10.

²⁴ Véase, <https://www.inecol.mx/index.php/divulgacion/ciencia-hoy/contando-y-midiendo-las-costas#:~:text=En%20total%2C%20el%20litoral%20mexicano,gran%20biodiversidad%20de%20nuestro%20pa%C3%ADs>. Consultada el día 14 de febrero del año 2025.

²⁵ Estos procedimientos especiales pueden ser según los artículos 420 y 421 del Código Nacional de Adjetivo Penal en el caso de: pueblos y comunidades indígenas o personas jurídicas.

²⁶ Las salidas alternas con base en el artículo 184 del código nacional de procedimientos penales son: acuerdo reparatorio y suspensión condicional del proceso.

²⁷ La forma de terminación anticipada en el proceso penal según el artículo 185 del Código Nacional Procesal Penal es el procedimiento abreviado.

El proceso ordinario o común en el sistema de justicia de tipo penal acusatorio incluye tres etapas a tratar: etapa de investigación, etapa intermedia y etapa de juicio oral. La etapa de investigación inicia en la fiscalía general, esta depende de la noticia criminal por medio de una denuncia de hechos que la ley señala como delito. En este caso, colmados los datos dentro de una carpeta de investigación en el ministerio público, se informará a una persona el citatorio, la orden de comparecencia o la orden de aprehensión. Con el citatorio se notifica al sujeto investigado que se le lleva una averiguación en su contra o que se le presentará ante un juez de control en un centro de justicia penal para llevar a cabo una audiencia inicial. En la orden de comparecencia se le lleva ante el juez a una persona con el uso de la fuerza pública o con policías, esto debido a su negativa de asistir con antelación, quiere decir que se ha solicitado por medio oficiales o citado con antelación al investigado y no asiste ni justifica su inasistencia. Finalmente, la orden de aprehensión será cuando exista necesidad de cautela debido a riesgos para frenar la tramitación del proceso penal y provocar la impunidad.²⁸

Sin embargo, a una persona se le puede sujetar a un proceso penal no solo por denuncia directa, sino que también por flagrancia y caso urgente. La flagrancia²⁹ incluye supuestos en los que la ley indica la comisión de un hecho con apariencia de delito y que se puede detener a una persona al momento de realizar el delito o inmediatamente después de realizarlo, por lo que son supuestos vinculados con la inmediatez de la acción ilícita y la persecución de las conductas de forma directa.³⁰ Por otro lado, el caso urgente requiere valorar por el fiscal de las unidades de investigación del ministerio público los siguientes elementos: 1) delitos graves, delitos con prisión preventiva oficiosa y cuya punibilidad supera en su media aritmética los cinco años de prisión; 2) riesgo de fuga del imputado y 3) que no se pueda ir con el juez para que dicte una orden

²⁸ La necesidad de cautela o necesidad de cuidado y vincula la “teoría del riesgo”, es decir, la existencia de riesgos o peligros en la persona investigada por los siguientes elementos: 1) falta de arraigo de la persona investigada en el lugar del hecho ilícito o peligro de fuga, 2) peligro de obstruir la investigación penal y 3) peligro de afectar a las víctimas, autoridades o testigos dentro del proceso acusatorio.

²⁹ Por ejemplo, existe flagrancia vinculada al delito de pesca ilegal cuando una persona es atrapada en el mar al momento de poseer y transportar en un buque 200 kilos de camarón o especies protegidas por veda, esto debido a sus actividades pesqueras o también sin el permiso correspondiente superando la cantidad y tiempo para la pesca del producto marino permitido por la ley.

³⁰ Hidalgo Murillo, José Daniel, Audiencias Preliminares. Técnicas y Estrategias de litigio en Audiencia ante el Juez de Control, Flores Editor y Distribuidor, Editorial Flores, México, D.F., 2015, pp.73-74.

de aprehensión debido al tiempo, lugar o circunstancias sea imposible la solicitud o que este acto propicie el escape de la persona investigada.³¹

En el caso de las actividades de pesca, las denuncias las realizan usualmente la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), la Secretaría de Marina-Armada de México (SEMAR) y la Policía Estatal Preventiva (PEP). Ellos turnan al pescador ante una unidad de investigación y litigación en la fiscalía general. En esta etapa tiene injerencia el ministerio público, quien como se dijo con antelación, realiza y dirige actos de investigación para efecto de comprobar la probable participación de una persona en un hecho con apariencia de delito. Al finalizar su investigación y cumplir con datos de investigación útiles y pertinentes ejercita la acción penal³². Después, cita al indiciado a una audiencia inicial en la cual le dará a conocer el tipo de delito, las modalidades y datos en los que sustenta su imputación delictiva. Para entender el hecho y comenzar una adecuación o ejercicio de tipicidad se requiere tipificar la conducta.

El delito de pesca ilegal corresponde al fuero federal debido a que se incluye en el Código Sustantivo Federal. El tipo penal se describe en el capítulo segundo referente a la biodiversidad y describe lo siguiente:

“Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

Fracción adicionada DOF 08-02-2006. Reformada DOF 07-04-2017

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

³¹ Véase el artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

³² El ejercicio de la acción penal es el conocimiento a la autoridad judicial de la investigación para que valore el Juez de control las circunstancias de lugar, modo y ocasión de un hecho con apariencia de delito y citen a una audiencia inicial a la persona investigada. Véase, Dagdug Kalife, Alfredo, Manual de Derecho Procesal Penal. Teoría y Práctica, UBIJUS, INACIPE, México D.F., 2016, p.367.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales. En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.”

Para entender la integración de las carpetas de investigación en las fiscalías y de la República Mexicana y ejercer la acción penal ante un Juez de Control, es necesario determinar los elementos objetivos, normativos y subjetivos que integran el tipo³³. En consecuencia, se usa el método dogmático para desentrañar los significados de cada termino que integra la descripción típica con base en el análisis de contenido de leyes en materia penal, las tesis o resoluciones de los tribunales, la doctrina o teorías y los diccionarios jurídicos o de la Real Academia Española.³⁴ Lo anterior con la finalidad de determinar la probable comisión de un hecho delictivo y elegir los datos, medios o diligencias a realizar durante esta etapa de investigación procesal.

En la configuración de los elementos del tipo penal con los hechos delictivos se requiere distinguir las características del delito y los sujetos que cometen el hecho, la finalidad procesal es categorizar las acciones para la adecuada tramitación procesal. Primero, todas las conductas identificadas en los tipos vinculados con la pesca que se pueden establecer según su clasificación son de tipo casuístico y con intención dolosas. Con base en lo anterior, las acciones delictivas deben realizarse con una emoción que vincula el conocimiento y deseo, esto debido a que se incluye en la descripción legal la palabra o elemento normativo “ilícitamente” y afecta a todas las fracciones. Por ello, aplica en la adecuación las descripciones legales que una sola persona realiza la conducta en cada caso. El tipo penal es unisubjetivo en todos sus actos y permite el uso de la figura de tentativa en el caso de pluralidad de sujetos activos. En relación con el sujeto pasivo se puede identificar al estado mexicano, porque la acción ilícita vinculada con la pesca afecta los recursos naturales, la economía y la seguridad alimentaria de la nación mexicana.

³³ Ontiveros Alonso, Miguel, Derecho Penal Parte General, UBIJUS, INACIPE, ISBN 978-6078447-83-1, México D.F., 2017, pp.177-186.

³⁴ Álvarez Undurraga, Gabriel, Metodología de la Investigación Jurídica hacia una nueva perspectiva, Universidad Central de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2022, pp.33.

El bien jurídico que se protege en esta descripción legal es la biodiversidad, en otras palabras, dispone la protección de la vida en la tierra incluyendo toda su biología como son los genes, especies y paisajes. La punibilidad o castigo aplicado en los tipos se determina tanto la multa como la prisión; la multa la establece la cantidad de trescientos a tres mil días multa y la sanción determina prisión de uno a nueve años. Asimismo, a lo largo de los tipos penales se incluyen dentro de la descripción legal diversos elementos objetivos, normativos y subjetivos que se analizarán según cada fracción a continuación.

La primera fracción prohíbe atrapar, lesionar o matar a las tortugas u otro mamífero, así como obtener sus productos o subproductos. Según los elementos normativos y con el uso de significados de la Real Academia Española “atrapar” es agarrar, alcanzar, aprisionar, enganchar, apresar e incluso se relaciona con pescar. La palabra “lesionar” significa lacerar, herir, torcer, lisiar, deteriorar y dañar. El sentido de “matar” es quitar la vida a un ser vivo. La palabra “tortuga” significa reptil marítimo del orden de los quelonios de hasta dos metros y medio de largo y uno de ancho, con las extremidades torácicas más desarrolladas que las abdominales, unas y otras de forma de paletas, que no pueden ocultarse, y coraza, cuyas láminas más fuertes en el espaldar que en el peto, tienen manchas verdosas y rojizas. Por otro lado, “mamífero” refiere a un animal: del grupo de los vertebrados de temperatura constante cuyo embrión, provisto de amnios y alantoides, se desarrolla casi siempre dentro del seno materno, y cuyas crías son alimentadas por las hembras con la leche de sus mamas. La palabra “producto” es un artículo, obra, fruto, manufactura, resultado, género o elaboración. En relación con lo anterior, la palabra “subproducto” corresponde a obtener algo además del producto principal y que suele ser de menor valor que el primero.³⁵

La fracción dos prohíbe y sanciona al sujeto que de manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda. Entonces, la primera condición del tipo es un elemento subjetivo en la palabra

³⁵ Véase, <https://dle.rae.es/>, consultada el día 1 julio de 2025.

“dolosa” significa conocimiento, previsibilidad y aceptación del resultado típico.³⁶ Otro elemento es “capturar” que quiere decir apoderarse o aprehender algo. Por otro lado, la acepción de “transformar” corresponde a cambiar o variar la forma de algo. Otra palabra importante para concretar es “acopiar” y se distingue como la acción de juntar o reunir en cantidad una cosa, especialmente con la intención de almacenarla o utilizarla posteriormente.³⁷ La palabra “transportar” se interpreta como llevar, trasladar o mover de un lado a otro. No se omite indicar “dañar” que se define como lesionar o causar menoscabo. También, se encuentra en la descripción legal “especie acuática” que corresponde a especies vegetales o animales que habitan en el mar y están sujetas a regulaciones legales. Por último, la palabra “veda” se define como proscripción, privación, prohibición o veto, es decir, el espacio de tiempo en el cual está vedado pescar.³⁸ Este lineamiento se publica en el Diario Oficial de la Federación para todos los efectos legales pertinentes con base en estudios y la necesidad de los ecosistemas marinos.

La fracción dos “BIS” no permite dentro o fuera de los periodos de veda atrapar, cambiar, acumular, transportar, eliminar o comerciar con cantidades superiores a 10 kilogramos relativas a especies acuáticas protegidas denominadas: abulón, camarón, pepino de mar y langosta. Primero, las palabras “dentro o fuera de los periodos de veda” indican elementos objetivos de lugar y tiempo, en este sentido “dentro o fuera” representa un momento o periodo de tiempo para sí o no realizar una acción. La “veda” o prohibición corresponde a ciertas especies en particular abulón³⁹, el camarón⁴⁰, el

³⁶ Este elemento conlleva a un análisis en la categoría de culpabilidad dentro de los elementos del delito, o bien, un juicio de reproche al individuo por ir psicológicamente contra el deber. Tiene su sustento legal en el artículo 8º del Código Penal Federal Mexicano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931.

³⁷ Este término es usualmente vinculado con la acumulación de armas de fuego y se define en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1972, en la que refiere la posesión o portación de más de siete piezas con base en lo dispuesto por el artículo 87 quinquies. En la aplicación de una sanción por acopio el Juez con base en el artículo 83 BIS de la Ley de Armas de Fuego debe tomar en cuenta tres factores: 1) la actividad del autor del delito, 2) sus antecedentes penales y 3) las circunstancias en las que fue detenido.

³⁸ Véase, <https://dile.rae.es/>, consultada el día 1 julio de 2025.

³⁹ Es un animal de caracol marino de california, de concha grande, gruesa, articulada y muy nacarada.

⁴⁰ Se define como crustáceo, macruro de tres a cuatro centímetros de largo, similar a una gamba pequeña de color parduzco y comestible. Véase, <https://dile.rae.es/>, consultada el día 1 julio de 2025.

pepino de mar⁴¹ y la langosta⁴² con base en la ley o las disposiciones publicaciones del Diario Oficial de la Federación. En suma, no se puede poseer cantidad superior a 10 kilogramos o 10,000 gramos, esto referido a la Unidad de Masa del Sistema Internacional. Además, se incluyen otros elementos normativos no definidos con antelación en otros supuestos como son: “atrapar”, significa agarrar, alcanzar o pescar; “cambiar”, es convertir, alterar, variar o modificar; “acumular”, es juntar, reunir o almacenar; eliminar, suprimir, quitar o sacar y; “comerciar”, refiere a exportar, importar, especular, mercadear, negociar, tratar, traficar, trapichear, vender o compra.⁴³

La fracción tres determina que no se deben realizar actividades de caza, pesca o captura con medio no permitido de los ejemplares de una especie de fauna silvestre o ponga en riesgo la viabilidad biológica de las mismas. En este apartado se entiende como caza la captura, batida, cazata o cetrería.⁴⁴ Además, la pesca es el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal en agua dulce o salda.⁴⁵ Por último, la “captura” refiere atrapar o retener, pero añade el elemento normativo con “medios no permitidos” con base en el artículo 132 de la Ley General de Pesca según dispone su fracción XVII, dentro de los cuales dispone la secretaria se destacan como métodos o formas prohibidas de pesca los siguientes: el uso de explosivos o veneno, el empleo de redes de arrastre para la captura de tortugas, la

⁴¹ Tiene como características principales: cuerpo alargado de 2.5 a 180 cm y su diámetro ronda los 24 o 25 cm, la piel es de coloración marrón, negro o verde oliva, con partículas óseas o de textura correosa con la boca y el ano en cada extremo del cuerpo, tienen cinco filas de pies de tubo que están extendidos a lo largo del cuerpo y alrededor de la boca se sitúan de 10 a 30 tentáculos que son parte de su sistema vascular de agua para su alimentación. Véase, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/726015/Pepino_de_mar.pdf, consultada el 1 julio de 2025.

⁴² La palabra langosta refiere por ejemplo a una espinosa del Caribe con el nombre de *Panulirus argus* y corresponde a un crustáceo debido a que tiene un cuerpo segmentado con caparazón duro o exoesqueleto de diez patas. Asimismo, esta especie carece de pinzas grandes y sus espinas son usadas como mecanismo de defensa. Véase, <https://www.gob.mx/agricultura%7Cyucatan/articulos/en-sus-marcas-listos-fuera-comienza-temporada-de-captura-de-langosta-en-yucatan#:~:text=Del%201%20de%20julio%20de%202025%20al%2028%20de%20febrero.la%20sus%20tentabilidad%20de%20la%20especie>, consultada el día 1 de julio de 2025.

⁴³ Véase, <https://dle.rae.es/>, consultada el día 1 julio de 2025.

⁴⁴ Véase, <https://dle.rae.es/caza?m=form>, consultada el día 1 de julio de 2025.

⁴⁵ Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS) (2023). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2023

aplicación de las redes de enmalle con luz para la pesca y también la pesca en zonas prohibidas por la veda, trampas o redes no autorizadas.⁴⁶

La fracción cuadro indica que no se puede realizar cualquier actividad con fines de tráfico o captura, poseerlos, transportarlos, acopiar, introducir al país o extraer del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte. Al inicio del tipo se indica un elemento subjetivo “fines de tráfico o captura” que determina la acción con intención dolosa, es decir, con conocimiento de causa y para las consecuencias jurídicas. Por otro lado, en esta ocasión se omitirá definir todos los elementos normativos descritos con antelación y se continuará con los faltantes. Por lo tanto, se aclara que los elementos normativos definidos con antelación respecto de otros tipos son: captura, transportarlos, acopiar, ejemplar, productos o subproductos, flora, fauna, silvestres, terrestres, acuáticas, endémica y peligro de extinción. Ahora bien, con base en los faltantes por definir se refieren los siguientes: “poseerlos” se define como tener en poder propio algo; “recurso” se indica para un medio de cualquier clase que en caso de necesidad sirve para conseguir lo que se pretende; “genético” significa perteneciente o relativo a la génesis u origen de las cosas, es vinculado con la biología o la herencia; “tratado internacional” se define como un acuerdo vinculado entre dos o más sujetos de derecho internacional como estados u organizaciones internacionales que establece normas, reglas o principios de comportamiento para las partes involucradas.

La fracción cinco no permite dañar algún ejemplar de las especies en peligro de extinción o endémica relativa a la flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior. En este orden de ideas, se ha definido el término “dañar” referido a lesionar o menoscabar algo. Por “ejemplar” se debe entender aquello que representa al conjunto de especies o género. La palabra “especies”, refiere a cosas semejantes unas con las otras. El “peligro de extinción” es una situación de riesgo o inminente daño permanente que propicie su desaparición. El significado de “endémico”

⁴⁶ Véase, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) (2023). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2023.

es que es algo propio y exclusivo de determinadas regiones o bien se considera autóctono. Sin embargo, faltó significar otros elementos como son los siguientes: la “flora” es un conjunto de plantas de un país o de una región; al igual que la “fauna” se usa para nombrar a un grupo de animales de un país, región o medio determinado; la palabra “silvestre” es usada para referirse a una planta criada naturalmente y sin cultivo; el término “terrestres” es aquello perteneciente o relativo a la tierra, y; “acuáticas” refiere a que vive en el agua, por ejemplo, acuoso, acuícola o acuátil.

A partir del análisis de los elementos de la descripción típica se distinguen los siguientes análisis: 1) la pesca en periodos de veda, 2) la pesca en zonas prohibidas o protegidas, 3) pesca en áreas naturales protegidas, 4) pesca de especies protegidas, 5) pesca sin autorización y 6) pesca con el uso de artes de pesca no permitidos. La dificultad en relación con el tipo penal es la variación de los tiempos de prohibición en la aplicación de la veda, identificar las necesidades de las poblaciones pesqueras en relación con la pesca ilegal, capacitar a las poblaciones mexicanas con las necesidades del mar y la eficacia de la norma debido al entendimiento de la sociedad.⁴⁷

Una vez identificados los componentes de la descripción legal y relacionados con los datos que constituyen la carpeta de investigación procede el ejercicio de la acción penal. Entonces, el fiscal ejerce la acción penal para dar lugar a la fase formalizada en el proceso penal o llevar la investigación ante la presencia de un Juez de Control.⁴⁸ En la tramitación de la audiencia inicial podrán suceder varios escenarios jurídicos: formulación de la imputación, duplicidad del término constitucional, cierre del plazo de investigación y la vinculación a proceso. En el caso en cuestión interesa la vinculación a proceso porque en esta fase se dicta el auto de vinculación a proceso. En este momento procesal los registros de la carpeta de investigación son útiles y pertinentes para incorporarlos en la Audiencia Inicial y relacionarlos con el tipo penal relacionando la Teoría del Delito para concretar del “hecho” o “núcleo” del delito, es decir, los elementos externos con la finalidad de establecer la probable participación del imputado y la

⁴⁷ Casais Molina, Alan Israel, Una Mirada Dogmática a la Pesca Ilegal en la Costa Yucateca, *Questio Iuris*, ISSN-E 1516-0351, Vol. 15, No., 2022, pp. 2065-2086. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8738014>.

⁴⁸ Casais Molina, Alan Israel, “La víctima y su derecho humano al ejercicio de la acción penal en México”, en Macedonio Hernández, Carlos Alberto y Sánchez Gil, Rubén (coords.), *Nuevas Vertientes de los Derechos Humanos y Fundamentales*, Tirant Lo Blanch, Derechos Humanos, Ciudad de México, 2024, pp.111-113.

existencia de un hecho delictivo la dificultad es identificar con sutileza los elementos porque no es igual a un ejercicio de tipicidad.⁴⁹

Sin embargo, esta clasificación tradicional u ordinaria puede variar y aplicar otras formas para tramitar las conductas ilícitas como son los procedimientos especiales o formas de terminación anticipada del proceso. En el caso de la actividad pesquera las personas vinculadas a proceso en la etapa inicial por causa de esta actividad ilícita podrían tramitar un procedimiento especial, esto derivado de su condición de indígena lo cual quizá impactaría en la forma de interpretar sus prácticas sociales de alimentación y excluir la captura ilegal de las especies marinas. Además, interesa la posibilidad de que, a un pescador le podrían ofrecer la tramitación del procedimiento abreviado para efecto de sintetizar la tramitación y duración del proceso penal y ofrecerle beneficios legales en la aplicación de sanciones penales.

IV. El procedimiento abreviado y su relación con el delito de pesca ilegal

Este apartado tiene la finalidad de identificar las características del procedimiento abreviado en el sistema acusatorio penal en relación con la pesca ilegal. Se requiere establecer las bases legales, las oportunidades o beneficios jurídicos, las condiciones y los efectos de un juicio sumario o sintético en el sistema acusatorio penal. En la realidad social son varios los pescadores vinculados con procedimientos abreviados derivado de la pesca ilícita de especies marinas o productos del mar, por lo que tiene relevancia el análisis. El Código Nacional de Procedimientos Penales señala como las formas de terminación anticipada del proceso penal el procedimiento abreviado que, consiste en el reconocimiento del imputado en su participación en el hecho delictivo y, como consecuencia, se valora la pertinencia de reducir, en un margen acotado, la sanción que se impondrá al individuo y no es aplicable para personas inimputables.⁵⁰ Al respecto, la

⁴⁹ Casais Molina, Alan Israel, Una Práctica Vidente en la Audiencia Inicial: Vinculación a Proceso y Teoría del Delito, *Revista De La Facultad De Derecho De México*, Vol. 74, N°. Extra 1 (Número Especial en Homenaje al Doctor Sergio García Ramírez), 2024, pp.461494. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2024.e.87400>

⁵⁰ Quibrera Preciado, Marcela del Socorro, Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura, ISBN 978-607-9013-08-0, México, 2014, p.75.

Primera Sala señaló que la elección de este procedimiento no puede ser visto como una violación al derecho a las etapas procesales requeridas en el procedimiento ordinario.⁵¹

La aceptación de participar por parte de los pescadores procesados en esta forma de terminación anticipada requiere acceder plenamente a la jurisdicción del estado, por ejemplo, en el caso de los indígenas deben estar asistidos por un intérprete y defensor jurídico para entender el significado de acceder al proceso y sus implicaciones.⁵² Belén Guerrero Aguirre considera inconstitucional la aceptación del imputado en este trámite legal debido al principio de no autoincriminación en el sistema penal, en consecuencia el procedimiento debería llevarse valorando los elementos probatorios con la posibilidad de una sentencia absolutoria.⁵³ Manuel Valadez Díaz define como un instrumento procesal útil y eficaz para economizar recursos humanos y materiales por el órgano jurisdiccional, el ministerio público, la víctima, el imputado y su defensa, esto, porque con su aplicación es viable para finalizar rápidamente las causas penales, también se dicta una sentencia condenatoria al imputado con disminución de pena o distinta de la que se hubiere otorgado en un juicio oral. En este trámite se reconoce a la víctima del delito, una cantidad para efecto de que se le repararen los daños y perjuicios y el juez finaliza el asunto descongestionando el aparato judicial.⁵⁴

El procedimiento procede durante el trámite final de la audiencia inicial, después del dictado del auto de vinculación a proceso y finaliza con el dictado del auto de apertura de la etapa intermedia, por lo que según la Primera Sala no se puede solicitar este trámite ante un tribunal de Juicio Oral, debido a su falta de competencia.⁵⁵ Para su realización requiere una serie de requisitos a tratar: a) lo solicite del ministerio público indicando una acusación formal, en la cual, relacione los hechos o actos ilícitos, elegirá un tipo penal para esa conducta, el grado de intervención o participación del sujeto y la cantidad para reparar el daño de la víctima; b) expresión o acuerdo favorable de la

⁵¹ México, Tesis. 1a./J. 23/2023 (11a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 11a. época, lib. 22, febrero de 2023, t. II, p. 1816.

⁵² México, Tesis. 1a./J. 22/2023 (11a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 11a. época, lib. 22, febrero de 2023, t. II, p. 1818.

⁵³ Guerrero Aguirre, Belén Jackeline, "El Procedimiento Abreviado Frete a la Prohibición de Auto Incriminación", *Polo del Conocimiento*, Edición núm. 48, Vol. 5, No 08, agosto 2020, pp. 175-194.

⁵⁴ Valadez Díaz, Manuel, *Procedimiento Abreviado*, Colección Temas Selectos del Sistema Acusatorio, Libro número 9, Flores Editor y Distribuidor, Editorial Flores, ISBN 978-607-610-662-4, México, 2019, p.1.

⁵⁵ México, Tesis. 1a./J. 10/2020 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. 77, agosto de 2020, t. III, p. 2739.

víctima del delito, salvo incongruencias en la cantidad relativa a la reparación del daño, y; c) el imputado conozca el derecho que se le otorga, entienda el alcance de sus derechos o implicaciones jurídicas y procesales, renuncie al trámite de un juicio oral a su favor, admita su responsabilidad en el caso y acepte una sentencia con base a los medios de prueba que use el fiscal en la exposición oral de la acusación en una audiencia inicial. Es fundada la negativa de la víctima para la admisión del procedimiento abreviado cuando: a) no se notifique a la víctima, 2) incongruencias en la reparación del daño, 3) por aplicación de penas no permitidas en términos de ley, 4) derivado de peligros en la liberación, 5) en caso de gastos sin solventar y aun no acreditados por parte de la víctima en la reparación del daño y 6) el tránsito de etapas procesales que no permiten el acuerdo del procedimiento abreviado.

Además, la admisión de esta forma de terminación depende de los datos de prueba que integren la carpeta de investigación, en otras palabras, deben existir registros de investigación útiles y pertinentes para determinar el hecho delictivo. Los Tribunales Colegiados de Circuito (en adelante TCC) determinaron en relación con la importancia de estos datos y medios de prueba que, en la audiencia el Juez de control tiene la obligación de valorar los medios probatorios y concretar la sanción pecuniaria, sin exceder del monto que conformó la imputación. Este examen corresponde a autoridad por la facultad constitucional según la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia en apego a los principios de objetividad (para decidir), fundamentación (bases legales) y motivación (argumentos fácticos) con base en los artículos 17 a 20 de la Constitución Federal.⁵⁶

Las fases dentro de la audiencia en este trámite legal ante el Juez de Control son:

Tabla 3
Fases en la Audiencia del Procedimiento Abreviado

#	Fase	Características
1	Solicitud de procedimiento	Petición del fiscal al juez de control para la realización del procedimiento abreviado
2	Resolución	Resuelve el Juez de Control las objeciones de la víctima
3	Revisión de requisitos por parte del Juez de Control	• Informar al imputado de derechos y alcances • Expresé imputado renunciar a un juicio oral • Admita su responsabilidad del delito • Aceptar sentencia basada en datos de prueba de la acusación

⁵⁶ México, Tesis. XVII.1o.P.A. J/11(10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. 25, diciembre de 2015, t. II, p. 1156.

4	Verifica el Juez de Control elementos de convicción	Relación de datos, registros y medios de prueba vertidos en la carpeta, vinculados con el hecho ilícito en la acusación del fiscal
5	Dictado de fallo en 48 horas	Explica el juez de control en esa u otra audiencia dentro del plazo de 48 horas de manera concreta fundamentos y motivos de su decisión. Ahí, individualiza la pena al sujeto y no aplicará sanción distinta o mayor a la solicitada por el ministerio público.

Fuente: elaboración propia a partir de la consulta del artículo 20 de la Constitución Política Mexicana, así como de los artículos 201 fracción III y 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se observa en la tabla fases desde la petición hasta el dictado de la resolución del juez. La Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia refirió que no transgrede el acceso a la justicia en su vertiente restaurativa el hecho de que solo el fiscal pueda solicitar el procedimiento abreviado, porque permite algunas consideraciones: agiliza el procedimiento, permite que se fijen las bases de aceptación informada con las consecuencias del caso con sustento en la acusación, los datos de prueba y el monto de la reparación del daño.⁵⁷ Además, Manuel Valadez determinó las condiciones que permiten al imputado realizar el procedimiento abreviado: 1) aceptar los hechos motivo de la denuncia, 2) admitir la acusación desde la etapa intermedia derivado del conocimiento de las pruebas para gestionar la disminución de las penas, 3) aceptar la disminución de la pena indicando la participación en el hecho ilícito, 4) permitir un acuerdo para limitar únicamente algunos delitos y disminuir el grado de participación, 5) admitir el acuerdo para que se elimine alguna causa grave en el hecho y 6) buscar en el acuerdo la reclasificación del delito para aminorar la pena.⁵⁸

En favor de los derechos de los pescadores los TCC indicaron que, el imputado tiene como derecho sustantivo en el Procedimiento Abreviado la reducción de la pena, es decir, la pena y la multa.⁵⁹ En adición, debe conocer en su totalidad el contenido de la acusación, otorgar libre y voluntariamente su consentimiento,⁶⁰ sino se vulnera el derecho humano al debido proceso contenido en el artículo 14, párrafo segundo, de la

⁵⁷ México, Tesis. 1a./J. 45/2022 (11a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 11a. época, lib. 13, mayo de 2022, t. III, p. 2953.

⁵⁸ Valadez Diaz, Manuel, *Procedimiento Abreviado*, Colección Temas Selectos del Sistema Acusatorio, Libro número 9, Flores Editor y Distribuidor, Editorial Flores, ISBN 978-607-610-662-4, México, 2019, pp.156-157.

⁵⁹ México, Tesis. PC.XVII. J/22 P (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. 72, noviembre de 2019, t. II, p. 1620.

⁶⁰ México, Tesis. II.1o.P. J/3 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. 16, marzo de 2015, t. III, p. 2293.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶¹Otra circunstancia para destacar es el tema de la disminución de la pena al aplicar este procedimiento. En este sentido, la ley adjetiva penal indica criterios de oportunidad derivado de algunas circunstancias que favorecen algunos escenarios legales a tratar:

Tabla 4
Criterios de oportunidad en penas para Procedimiento Abreviado

Criterio oportunidad	Características
1/2 de la pena mínima	Aplica a delito doloso sin que la media aritmética del delito exceda de 5 años de prisión
2/3 de la pena mínima	Aplica a delitos culposos
1/3 de la pena mínima	Delitos dolosos de cualquier caso
1/2 de la pena mínima	Delitos culposos de cualquier caso
Cambiar pena	En caso de existir acusación con pena

Fuente: elaboración propia a partir de la consulta del artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo tanto, una vez dictado el auto de vinculación a proceso el fiscal solicita la apertura del procedimiento abreviado. En la tabla se observó un posible beneficio o variaciones para aplicar la disminución de las penas y, consistente en un tercio, un medio o dos tercios de la pena mínima. Sin embargo, en el caso de la pesca ilegal, al ser un tipo penal doloso las variaciones serían de la mitad de la pena mínima y un tercio de la pena mínima. Según la Primera Sala del Tribunal Colegiado indico que con base en el artículo 202 el fiscal debe solicitar la disminución de las multas.⁶² Aunque, en ocasiones las oportunidades parecen suspenderse según condiciones de conducta⁶³. Bonilla Monzón indicó que, al utilizar el pasado del imputado, como restricción de beneficios, por lo tanto, se violan los derechos humanos del procesado en el sistema de justicia penal y se rige por el derecho penal como acto⁶⁴ y no según la autoría, en otras palabras,

⁶¹ México, Tesis. II.10.P. J/2 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. 16, marzo de 2015, t. III, p. 2292.
⁶² México, Tesis. 1a./J. 17/2020 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. 77, agosto de 2020, t. III, p. 2796.
⁶³ Por ejemplo, en el caso de delinquentes habituales, siendo el caso aquellos que roban de manera constante o allanan el aposento de las personas.
⁶⁴ El derecho penal del acto refiere al infractor como un sujeto de derechos y responsabilidades consecuencia de sus acciones ilícitas. Por esto, la manera en la que un sujeto enfrenta su responsabilidad penal esta fuera del control Estatal.

se juzga el acto reciente o actual por el que se tramita un proceso penal y no sancionar o afectar por acciones anteriores del acusado.⁶⁵

En el mismo tenor, Alfredo Dagdug Kalife indicó que el procedimiento abreviado es la confesión lisa y llana de participación que, hace proceder la apertura de un juicio abreviado, donde el juez de control impone un premio de sanción o reducir la pena del delito. Señalo que el procedimiento aplica a todos los delitos, pero habrá variación en la pena según el delito decretado en el auto de vinculación a proceso. Determinó que en los casos de que imputado no haya sido sentenciado por delito doloso con antelación y la media aritmética del tipo no supere los cinco años aun contemplando sus calificativas o agravantes el fiscal podrá solicitar la reducción de hasta la mitad de la pena en los delitos culposos, pedir hasta las dos terceras partes de la pena mínima en delitos dolosos, la reducción de un tercio sobre la pena mínima en el caso de delitos dolosos y la disminución de hasta la mitad de la pena mínima en delitos culposos.⁶⁶ No obstante, para la aplicación de la correcta disminución de las penas se establecen los criterios generales que deberán observar los fiscales en funciones de litigación e investigación de las unidades de investigación al momento de solicitar la pena en el procedimiento abreviado. En la aplicación de penas el fiscal tomará en cuenta los siguientes elementos durante la investigación: la clasificación de la intención en la acción del delito, la etapa procesal o tiempo de decisión para la tramitación de procedimiento abreviado y colaboración del acusado.

En concordancia, la ocasión para reducir poco la pena si el imputado ha sido condenado por delito doloso (del fuero federal) o en caso de que el delito amerita prisión preventiva oficiosa. Segundo, tiene posibilidad de bajar la pena en el caso de que ésta se realice en el momento más próximo al dictado del auto de apertura a juicio. Tercero, puede aplicar la mayor reducción de la pena si el imputado aportó información eficaz para prevenir la comisión de otro delito o ayudar en la investigación de otros imputados o delitos. Finalmente, tiene la oportunidad de establecer la mayor reducción

⁶⁵ Bonilla Monzón, María Isabel, *Procedimiento Abreviado: Resistencias y Tensiones en el Acceso a la Justicia Penal en México*, tesis de maestría, Universidad Autónoma de Guerrero, Chilpancingo de los Bravos Guerrero, México, p.92.

⁶⁶ Dagdug Kalife, Alfredo, *Manual de Derecho Procesal Penal: Teoría y Práctica*, UBIJUS, INACIPE, México D.F., 2016, p.839.

a una pena si la apertura del procedimiento abreviado se realiza en el periodo más próximo a la emisión del auto de vinculación a proceso. El agente del Ministerio Público de la Federación deberá verificar que se haya pagado o garantizado la reparación del daño al ofendido. Para la imposición de la pena en la aplicación de un procedimiento abreviado, deberá contar con la autorización del titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el agente del Ministerio Público de la Federación para verificar si cumple los requisitos descritos en el Código Adjetivo Nacional⁶⁷.

En los casos que no se ubiquen en el supuesto de la media aritmética menor a 5 años el fiscal podrá solicitar la reducción de la pena dentro de los siguientes márgenes de punibilidad: a) Desde un día la pena máxima, hasta en una mitad de la mínima que le correspondiere a delito culposo y b) Desde un día de la pena máxima, hasta un tercio de la mínima que le correspondiere a delito doloso.⁶⁸ Al respecto destaca criterio de la Primera Sala, en el cual, señaló para caso de la decisión del fiscal a negarse a reducir la pena, no procede el Juicio de Amparo Indirecto, debido a que el ministerio público es parte o sujeto procesal y la negativa no es un acto genuino de autoridad.⁶⁹

Los TCC señalaron en relación con las resoluciones derivadas de un procedimiento abreviado, si hubiere discrepancias o problemas deberá presentarse recurso de apelación en el que se fijen en los agravios la totalidad de la litis y los acuerdos entre las partes.⁷⁰ En estos recursos, aplica la suplencia de la queja en favor del imputado y la víctima. Se protegerá cumpla los requisitos de ley con base en los principios de congruencia, idoneidad, pertinencia y suficiencia de los medios de convicción que constituyen la acusación del fiscal.⁷¹

⁶⁷ La propuesta deberá ser enviada por escrito o cualquier medio, también debe contener un informe ejecutivo que señale la procedencia y los motivos de la pena. El titular de la unidad administrativa analizará la propuesta y remitir su respuesta, autorizando, modificando o negando la solicitud, en un plazo no mayor a 72 horas.

⁶⁸ México, ACUERDO A/017/15 por el que se establecen los criterios generales y el procedimiento que deberán observar los agentes del Ministerio Público de la Federación, para solicitar la pena en el procedimiento abreviado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero del año 2015.

⁶⁹ México, Tesis. 1a./J. 34/2020 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. 78, septiembre de 2020, t. I, p. 239.

⁷⁰ México, Tesis. XVII.1o.P.A. J/6 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. 17, abril de 2015, t. II, p. 1527.

⁷¹ México, Tesis. 1a./J. 21/2022 (11a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 11a. época, lib. 12, abril de 2022, t. II, p. 999.

Asimismo, en el recurso sólo podrá integrarse por la violaciones a los presupuestos jurídicos relacionados con la procedencia de la forma de terminación anticipada del proceso penal acusatorio, con base en un análisis de la congruencia, idoneidad, pertinencia y suficiencia de los medios de convicción invocados por el Ministerio Público en la acusación y también será tema la imposición de penas contrarias a la ley, distintas o mayores a las solicitadas por el representante social y a las aceptadas por el acusado, además de la fijación del monto de la reparación del daño. En sentido contrario, no puede ser materia de análisis en el recurso presentado ante el tribunal de alzada la acreditación del delito, la responsabilidad penal del acusado o la valoración probatorias.⁷² Por último, la idea de beneficio a los pescadores vinculados a un procedimiento abreviado debe ir acompañada con la búsqueda de la aplicación de un beneficio preliberacional. En este tema, los TCC indicaron que no debe negarse la aplicación de un beneficio y serán tema de análisis en cualquier etapa procesal, debido a que corresponde a un derecho vinculado el sistema penitenciario y con la reinserción social según el artículo 18 de la Carta Magna⁷³, por lo tanto, sería consecuencia de la aplicación de las penas y su monto para quedar en libertad.

V. Conclusiones

A manera de conclusión la pesca es una actividad regulada y dependiente de varias instituciones públicas que deben armonizar esfuerzos para mejorar las actividades de pesca y el mantenimiento de los recursos marinos. La trazabilidad es una manera de proteger la actividad pesquera y los productos del mar, pero requiere finalizar su construcción legal para evitar recurrir a tipos penales contra la biodiversidad. El efecto deseado parece ser el construir mejores prácticas sociales en favor de la seguridad alimentaria, el trabajo y la conservación de los ecosistemas marinos. Los pescadores tienen una aparente ventaja en el sistema penal acusatorio por medio del procedimiento abreviado. Sin embargo, el esquema sintético no refiere en la legislación un respeto a los derechos humanos como por ejemplo la no

⁷² México, Tesis. 1a./J. 34/2018 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. 59, octubre de 2018, t. I, p. 742.

⁷³ México, Tesis. 1a./J. 9/2020 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. 77, agosto de 2020, t. III, p. 2256.

autoincriminación. Es posible la existencia de un negocio desequilibrado entre las partes con omisiones a las garantías procesales dejando de lado los intereses de los procesados, esto por causa de multas elevadas casi imposibles de pagar por los bajos ingresos de los pescadores vinculados con la actividad pesquera.

En el plano procesal penal, se requiere cuidado en el dictado del auto de vinculación a proceso en relación con el estándar o nivel probatorio. Esto porque el solo hecho de la solicitud de vinculación a proceso de forma laxa o débil no permite acreditar el delito y propicia la no autorización de la forma de terminación anticipada del proceso. La resolución de vinculación a proceso debe incluir elementos probatorios pertinentes y útiles para sostener una acusación por lo que parece necesario en el plano legal entender el hecho con apariencia de delito. Así, los medios de convicción (pruebas) acreditan los hechos delictuosos y una adecuada clasificación jurídica sustentados en medios probatorios. El procedimiento abreviado forma parte de la justicia restaurativa debido a que es instrumental, tiene dualidad, por una parte, respeta los derechos de las partes para la reparación del daño o la posible disminución de penas, sin embargo, esto no corresponde al sentido de la justicia restaurativa. La facultad de elección del fiscal para realizar o no el procedimiento abreviado puede propiciar escenarios complejos en las prácticas de justicia. En este tenor, la fiscalía establece acuerdos con desequilibrio entre las partes para determinar las directrices del procedimiento abreviado. Por lo tanto, debe pedirse de manera autónoma con base en la petición de la defensa, esto para efecto de que decida el juez si procede o no el trámite.

El proceso tiene como uno de los fines el esclarecimiento del hecho y búsqueda de la verdad a partir de la ocurrencia del hecho ilícito. El hecho de que existan salidas alternas no refiere que el procedimiento abreviado sea una de ellas, por otro lado, es una política pública para agilizar el proceso y ámbito de control social. El órgano jurisdiccional tiene en audiencia de procedimiento abreviado la facultad de aprobar por márgenes o parámetros de disminución de la punibilidad según los acuerdos emitidos por el fiscal general. Además, el juez de control puede seguir los parámetros de disminución emitidos por el fiscal.

Finalmente, es un escenario complejo el hecho de que el fiscal está en la posibilidad de aplicar desde un día hasta el tope de las penas. La víctima se puede negar

al monto de la reparación del daño de manera fundada, es decir, hay que cuantificar el monto de la reparación del daño, ahí es donde también las multas relacionadas con la actividad pesquera propician afectaciones sociales por lo que se requieren más estudios a profundidad.

VI. Referencias

Libros

ÁLVAREZ UNDURRAGA, Gabriel, *Metodología de la Investigación Jurídica*, Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ISBN 956-7134-45-6, 2022.

BONILLA MONZÓN, María Isabel, *Procedimiento Abreviado: Resistencias y Tensiones en el Acceso a la Justicia Penal en México*, tesis de maestría, Universidad Autónoma de Guerrero, Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, México, p. 92.

DAGDUG KALIFE, Alfredo, *Manual de Derecho Procesal Penal*, UBIJUS, INACIPE, México D.F., 2016, pp. 1-915.

HIDALGO MURILLO, José Daniel, *Audiencias Preliminares*, Flores Editor y Distribuidor, México, D.F., 2015, pp. 1-192.

ONTIVEROS ALONSO, Miguel, *Derecho Penal Parte General*, UBIJUS, INACIPE, ISBN 978-6078447-83-1, México D.F., 2017, pp. 1-505.

PLACENCIA VILLANUEVA, Raúl, *Teoría del Delito*, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Estudios Doctorales, número 192, UNAM, México, 2004, pp. 101-107.

QUIBRERA PRECIADO, Marcela del Socorro (Coord.), *Guía de apoyo para el estudio del Código Nacional de Procedimientos Penales*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura, ISBN 978-607-9013-08-0, México, 2014, p. 75.

VALADEZ DÍAZ, Manuel, *Procedimiento Abreviado*, Colección Temas Selectos del Sistema Acusatorio, Libro número 9, Flores Editor y Distribuidor, México, ISBN 978-607-610-662-4, 2019, pp. 1-172.

Artículos

ALVITES RUESTA, Walter; QUESQUÉN FERNÁNDEZ, Roberto; JO RIVERO, Cynthia Lisette; CORNEJO URBINA, Rodolfo Martín, "Condiciones Culturales y Socioeconómicas de las Caletas Pesqueras Artesanales en Yacila y Carquín," *Revista de la Universidad de Zulia*, 3era época, año 14, No. 41, 2023, pp. 58-81. DOI: <https://doi.org/10.46925//rdluz.41.04>.

CASAI S MOLINA, Alan Israel, "La víctima y su derecho humano al ejercicio de la acción penal en México," en MACEDONIO HERNÁNDEZ, Carlos Alberto y SÁNCHEZ GIL, Rubén (coords.), *Nuevas vertientes de los derechos humanos y fundamentales*, Tirant Lo Blanch, Derechos Humanos, Ciudad de México, 2024, pp. 97-126.

CASAI S MOLINA, Alan Israel, "Una Mirada Dogmática a la Pesca Ilegal en la Costa Yucateca," *Revista Questio Iuris*, ISSN-E 1516-0351, Vol. 15, No., 2022, pp. 2065-2086. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8738014>.

CASAI S MOLINA, Alan Israel, "Una Práctica Vidente en la Audiencia Inicial: Vinculación a Proceso y Teoría del Delito," *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Vol. 74, N° Extra 1 (Número Especial en Homenaje al Doctor Sergio García Ramírez), 2024, pp. 461-494. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2024.e.87400>

FLORES-PALACIOS, María de Fátima; PUC-VÁZQUEZ, Eduardo D.; MAGAÑA-RODRÍGUEZ, Benjamín, "Condiciones y dinámicas de vida en la costa de Yucatán, México: diagnóstico psicosociocultural," *Revista de Estudios Marítimos y Sociales*, N° 24, ene-jun, 2024, pp. 3-32.

GUERRERO AGUIRRE, Belén Jackeline, "El Procedimiento Abreviado Frente a la Prohibición de Auto Incriminación," *Polo del Conocimiento*, Edición núm. 48, Vol. 5, No. 08, agosto 2020, pp. 175-194.

TORRES ALFARO, D. del C.; CARPIO DOMÍNGUEZ, J. L.; CASTRO SALAZAR, J. I., "Pesca ilegal en México durante el periodo 2010-2022. Una exploración desde la criminología verde," *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 7(21), 2023, pp. 119-144. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v7i21.665>.

ZANFRILLO, A. I., "Aporte de la trazabilidad al agregado de valor en el sector pesquero," In XIX Congreso Latino-Iberoamericano de Gestión Tecnológica y de la Innovación 2021, pp. 1140-1154.

ZAVALA YESAN, Pedro Luis, "El aporte de la tecnología digital para mejorar la gestión de espacios marinos y los recursos pesqueros," *Vox Juris*, Lima (Perú) 41 (2), 2023, pp. 92-103.

Jurisprudencias y Leyes

MÉXICO, *ACUERDO A/017/15 por el que se establecen los criterios generales y el procedimiento que deberán observar los agentes del Ministerio Público de la Federación, para solicitar la pena en el procedimiento abreviado*, Diario Oficial de la Federación, 23 de febrero de 2015.

MÉXICO, *CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES*, Diario Oficial de la Federación, 5 de marzo de 2014.

MÉXICO, *CÓDIGO PENAL FEDERAL*, Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 1931.

MÉXICO, *LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*, Diario Oficial de la Federación, 1 de diciembre de 2005.

MÉXICO, *LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (LGPAS)*, Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 2023.

MÉXICO, *LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES*, Diario Oficial de la Federación.

MÉXICO, *REGLAMENTO DE LA LEY DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES*, Diario Oficial de la Federación, 26 de noviembre de 2012.

MÉXICO, *TESIS 1a./J. 34/2018 (10a.)*, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. 59, octubre de 2018, t. I, p. 742.

MÉXICO, *TESIS 1a./J. 34/2020 (10a.)*, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. 78, septiembre de 2020, t. I, p. 239.

MÉXICO, *TESIS 1a./J. 45/2022 (11a.)*, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 11a. época, lib. 13, mayo de 2022, t. III, p. 2953.

MÉXICO, *TESIS 1a./J. 9/2020 (10a.)*, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. 77, agosto de 2020, t. III, p. 2256.

MÉXICO, *TESIS 1a./J. 10/2020 (10a.)*, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. 77, agosto de 2020, t. III, p. 2739.

MÉXICO, *TESIS 1a./J. 17/2020 (10a.)*, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. 77, agosto de 2020, t. III, p. 2796.

MÉXICO, *TESIS 1a./J. 21/2022 (11a.)*, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 11a. época, lib. 12, abril de 2022, t. II, p. 999.

MÉXICO, *TESIS 1a./J. 22/2023 (11a.)*, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 11a. época, lib. 22, febrero de 2023, t. II, p. 1818.

MÉXICO, *TESIS 1a./J. 23/2023 (11a.)*, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 11a. época, lib. 22, febrero de 2023, t. II, p. 1816.

MÉXICO, *TESIS II.1o.P. J/2 (10a.)*, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. 16, marzo de 2015, t. III, p. 2292.

MÉXICO, *TESIS II.1o.P. J/3 (10a.)*, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. 16, marzo de 2015, t. III, p. 2293.

MÉXICO, *TESIS XVII.1o.P.A. J/6 (10a.)*, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. 17, abril de 2015, t. II, p. 1527.

MÉXICO, *TESIS XVII.1o.P.A. J/11 (10a.)*, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. 25, diciembre de 2015, t. II, p. 1156.

Los tipos penales de pesca ilegal y sus implicaciones administrativas en el sistema acusatorio:
beneficios del procedimiento abreviado

MÉXICO, *TESIS PC.XVII. J/22 P (10a.)*, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*,
10a. época, lib. 72, noviembre de 2019, t. II, p. 1620.

Recibido: 3 de junio 2025

Aceptado: 2 de septiembre 2025